



PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00049-00  
DEMANDANTE: NICOLAS ANDRES VANEGAS NAVARRO.  
DEMANDADO: RIGOBERTO LOPEZ BRAUSSIN.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de solicitando corrección del auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021). Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente, escrito proveniente de la dirección electrónica [katty0714@gmail.com](mailto:katty0714@gmail.com) recibido el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) a las 9:18, suscrito por la apoderada judicial del demandante, Dra, KATERINE JOHANNA BERROCAL TROCHA, solicitud de corrección de los numerales cuarto y quinto de la parte resolutive del auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), por cuanto la dirección de ubicación del bien inmueble es incorrecta, de igual forma el numero de cedula de ciudadanía del demandante.

***"[...] la dirección real que corresponde al inmueble es la siguiente: LA c 37 D No. 29B-03, LA MANZANA 14 (CATORCE), LOTE 18 (DIECIOCHO), del barrio CIUDAD CARIBE EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,***

***Seguidamente le ruego a su despacho tener en cuenta que la suscrita apoderada actúa en representación de la parte demandante, EL SEÑOR NICOLAS ANDRES VANEGAS NAVARRO identificado con C.C. 1.083.033.559."*** (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, el Código General del Proceso en su artículo 286 respecto de la corrección de providencia, expresa:

***"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

***Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.***

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*** (Negritas fuera del texto).

Claro lo anterior, se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que en auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), se incurrió en error



PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00049-00  
DEMANDANTE: NICOLAS ANDRES VANEGAS NAVARRO.  
DEMANDADO: RIGOBERTO LOPEZ BRAUSSIN.

involuntario en los numerales cuarto y quinto, al relacionar la dirección del inmueble objeto de las medidas de embargo y secuestro, así como el nombre del demandante y la cedula del mismo, respectivamente, por lo tanto, se procederá a la corrección de dichos numerales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

- 1- Corrijase los numerales CUARTO y QUINTO del auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) del proceso de la referencia, los cuales quedaran de la siguiente manera:

**CUARTO:** El despacho embarga y secuestra el bien inmueble ubicado en la calle 37 D No. 29B-03, de la manzana catorce (14), lote dieciocho (18), del barrio ciudad caribe, de Malambo- Atlántico, con matrícula inmobiliaria No. 041-105757 de la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad- atlántico (artículo 593 numeral 3 del código general del proceso), por lo cual el despacho ordena a la parte demandante prestar caución por el veinte (20) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

**QUINTO:** Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. KATERINE JOHANNA BERROCAL TROCHA identificado con C.C No. 44.160.839 de Soledad, Atlántico, y T.P No. 203.784 Del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante señor NICOLAS ANDRES VANEGA NAVARR identificado con C.C No. 19.360.314.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG  
Auto No.11-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 28 de fecha 23 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario